



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado	0800131200012024-00028-00 Radicado Fiscalía No. 2023-00449 E.D.
Accionante	Fiscalía 69 Especializada de Extinción de Dominio
Afectados	Jaime de Jesús Gómez Gómez
Decisión	Rechaza demanda
Fecha	17 de julio de 2024

Recibido el memorial remitido por la Fiscalía 69 Especializada de Extinción de Dominio, mediante el cual pretende subsanar de la demanda, se advierte que éste fue presentado de manera extemporánea, toda vez que el auto del 2 de julio de 2024 que inadmitió la demanda formulada con radicado 2023-00449ED y ordenó enmendarla fue notificado por estado No. 38 del 5 de julio de 2024. De manera que el término de ejecutoria se cumplió el 12 de julio de 2024 a las 04:00 p.m. y el memorial fue radicado vía correo electrónico el 12 de julio de 2024 a las 4:58 p.m., es decir, por fuera del término legal.

Al respecto, de conformidad con el auto que inadmitió la demanda, se concedieron cinco (5) días a la parte demandante, en este caso, la Fiscalía General de la Nación, para que fueran subsanadas las falencias de la demanda a fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos formales establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014¹.

A propósito de esta circunstancia, el inciso tercero del artículo 109 del Código General del Proceso dispuso que *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

A su vez, el artículo primero del Acuerdo No. CSJATA23-11, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla dispuesto por el Acuerdo No. CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022, estableció:

“ARTICULO PRIMERO: Establecer con carácter permanente a partir del 01 DE FEBRERO DE 2023, el horario de atención al público en los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Barranquilla, el cual se prestará desde las 7:30 am hasta las 12:30 PM

¹ Norma modificada por el Art. 38 de la Ley 1849 de 2017
Carrera 44 No. 38 – 11, Piso 7, Ofic. 7AB, Ed. Bco. Popular
jpctoespextdba@cendoj.ramajudicial.gov.co
3207538492
Barranquilla - Atlántico

(de 12:30 pm a 1:00 pm espacio de almuerzo) y de 1:00 pm a 4:00 pm, incluyendo la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, sin perjuicio de las modificaciones que a futuro se consideren necesarias de acuerdo a las necesidades del servicio”

Quiere decir lo anterior que el peticionario dejó vencer el término de que disponía para la presentación de la subsanación de la demanda, incumpliendo así con lo ordenado en auto del 2 de julio de 2024. En consecuencia, se deberá rechazar la demanda y ordenar la devolución de la misma con todos sus anexos a la Fiscalía 69 Especializada de Extinción de Dominio, por extemporánea.

Recuérdese, además, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1708 de 2014 (principio de celeridad), se dispone que los términos dentro del proceso de extinción de dominio son perentorios, por lo cual su incumplimiento genera las consecuencias de ley, es decir, se deberá tener como no presentada la demanda.

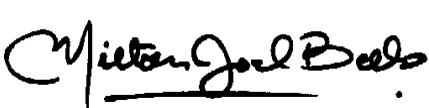
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la Fiscalía 69 Especializada de Extinción de Dominio, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por secretaría devuélvase el expediente a la Fiscalía 69 Especializada de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL
JUEZ

Am.

Firmado Por:
Milton Joel Bello Balcarcel
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8238b1e3d38b25440cad76654886579723bbcc9e909847c5d82e0028b3ca08dd**

Documento generado en 18/07/2024 09:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>